



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Once (11) de Marzo De Dos Mil Veinticuatro (2024).

Demandantes: Ricaurte José Ternera Jaraba y otros
Demandados: Electrificadora del Caribe S.A. ESP en liquidación y otros

Revisado el expediente, se observa que por proveído del 14 de diciembre de 2023, entre otras disposiciones, se admitió la demanda en contra de Electrificadora del Caribe S.A. ESP en liquidación, Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Cariba S.A., a través del vocero La Fiduprevisora S.A., Caribemar de la Costa S.A.S. ESP, Ari-e S.A.S. ESP, Fundación Empresas Públicas de Medellín ESP, Consorcio de Energía de La Costa conformado por la Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP y Latin American Capital CORP S.A. ESP, y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por lo que se ordenó su correspondiente notificación.

Estando en el trámite pertinente, el extremo activo no ha allegado la constancia de la notificación de los entes demandados, sin embargo, en su mayoría ya presentaron la contestación de la demanda, tal como se muestra:

Demandado	Archivo	Fecha
Electricaribe S.A. ESP en liquidación	79 fol. 1 a 11	13/02/2024
La Fiduprevisora S.A. como vocera del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de Electricaribe S.A. ESP	94	15/02/2024
Caribemar de la Costa S.A.S. ESP	99	20/02/2024
Fundación Empresas Públicas de Medellín ESP	83	14/02/2024
Consorcio de Energía de La Costa conformado por: • Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP	89 62	15/02/2024 8/02/2024

• Latín American Capital CORP S.A. ESP		
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	73	9/02/2024

Y en consecuencia, ello sería un indicativo que se encuentran debidamente notificados, y sus contestaciones son en término, a menos la parte activa demuestre lo contrario.

No obstante, se echa de menos la contestación por parte de Air-e S.A. ESP, por lo que se hace necesario requerir al extremo activo para que aporte las constancias de notificación pertinente, actuación que deberá realizarse en el término de treinta (30) días, so pena de darle cumplimiento a lo señalado en el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 030fbdec93de69e43c497c56fd20ff682f948996781ed974d93ceeea92b9ec32
Documento generado en 11/03/2024 03:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>